

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0258/2023

Página 1 de 7

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0258/2023**, y:

**RESULTANDO**

**I. DEMANDA.** Mediante la solicitud marcada con el número **010051823000068** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

**II. TURNO DE PONENCIA.** El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0258/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. ADMISIÓN.** Por auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Durante el periodo concedido para tal efecto, el sujeto obligado rindió su informe en tiempo y forma, mientras que la parte quejosa fue omisa en realizar manifestación alguna por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción V y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la entrega de información incongruente por parte del sujeto obligado al atender la solicitud que origina el presente expediente.

**SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.** El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la entrega de información que no corresponde con lo requerido por parte del sujeto obligado al

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0258/2023

Página 2 de 7

dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 010051823000068 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO. Procedencia.** El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, el recurrente manifiesta que la información recibida del sujeto obligado no es congruente con los extremos que se requirieron en la solicitud de origen.

**CUARTO. Causales de improcedencia.** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

**QUINTO. Existencia del acto reclamado.** En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

**“...Atendiendo a lo manifestado en la cláusula SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen Civil de Honorarios número DGR0101/2019, celebrado en fecha 24 de octubre del año de 2019, entre la Secretaría de Finanzas y el Ciudadano Brandon César de Lira Hernández, deberá de proporcionar en archivos PDF, los informes de actividades mensuales que el ciudadano en comento le proporcionó, a efecto de poder acreditar éste último el cumplimiento de las actividades a la que fue contratado, y que dichas actividades se encuentran enlistadas en la cláusula primera del contrato civil referido en líneas que anteceden...”**

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

**“...El recurso de queja se encuentra adjuntado en el apartado de "ADJUNTAR ARCHIVO"...”**

Acompaña la persona solicitante un archivo en formato PDF constante en dos fojas útiles con el siguiente contenido:

Se interpone el presente Recurso de Queja en contra del Titular y/o Encargado de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes (SEFI), a razón de no haber proporcionado la información correcta que le fue solicitada en fecha 10 de abril del año de 2023, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 010051823000068/23, lo anterior, es así, en virtud de que se le solicitó a dicho Sujeto Obligado lo siguiente:

\*Atendiendo a lo manifestado en la cláusula SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen Civil de Honorarios número DGR0101/2019, celebrado en fecha 24 de octubre del año de 2019, entre la Secretaría de Finanzas y el Ciudadano Brandon César de Lira Hernández, deberá de proporcionar en archivos PDF, los informes de actividades mensuales que el ciudadano en comento le proporcionó, a efecto de poder acreditar éste último el cumplimiento de las actividades a la que fue contratado, y que dichas actividades se encuentran enlistadas en la cláusula primera del contrato civil referido en líneas que anteceden.” (LO SUBRAYADO Y SOMBRADO ES PROPIO)

De lo antes transcrito con anterioridad, se desprende que le fue solicitado a la obligada, que nos proporcionará en archivo PDF todos y cada uno de los Informes de actividades que el Prestador de Servicios le realizó a efecto de poder acreditar este último el cumplimiento de las actividades a la que fue este contratado. Por lo que, si bien es cierto que la obligada acompaña a su respuesta de Transparencia 010051823000068/23, diversos documentos con los cuales pretende pasar por alto el cumplimiento de las actividades a la que fue contratado el Ciudadano Brandon César de Lira Hernández, no menos cierto es que, los mismos carecen de fondo y forma establecidas en la cláusula SEGUNDA del contrato de Prestación de Servicios que nos ocupa, esto es así, toda vez que, en dicha cláusula se establece textualmente lo siguiente:

“SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar a “LA SECRETARÍA”, un informe que contenga el detalle de las actividades que llevó a cabo, este informe deberá de entregarse a los servidores públicos señalados en la Cláusula Sexta del presente Contrato, a efecto de que validen el efectivo cumplimiento de las actividades, contenidas en el informe entregado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, lo cual se deberá de realizar en forma previa a la realización del pago...”

Como se desprende de lo transcrito con anterioridad, el Prestador de Servicios, se obligó a SUSCRIBIR y SIGNAR un documento que contenga A DETALLE las actividades que llevo a cabo durante la vigencia del contrato que nos ocupa, así como, se estipuló que dicho informe debería de ser ENTREGADO AL CONTRATANTE PARA EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO A TRAVÉS DE LOS C.C. ARACELI OROZCO RODRIGUEZ Y JAVIER QUEZADA MORA, EN MANCOMUNIDAD REVISEN Y VALIDEN EL MISMO. Lo que, desde luego, en los documentos que fueron entregados por la Obligada, no fue así, ya que carecen de total formalidad a lo que se estipuló en dicho convenio por las partes, a decir verdad, carecen de ser suscritos y signados por el Ciudadano Brandon César de Lira

Hernández, así como también de ser revisados y validados en mancomunidad por los C.C. Araceli Orozco Rodríguez, Directora General Administrativa y Javier Quezada Mora, Subsecretario de Ingresos, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes (SEFI). De igual forma, dichos documentos también carecen de veracidad alguna, ya que no se acredita A DETALLE que el Prestador de Servicios haya realizado dichas actividades, pues no obran en autos y/o documentos algunos que refuerce la teoría de que en verdad se realizó la prestación del servicio, ni mucho menos que los mismos se encuentran revisados o validados de conformidad por los Servidores Públicos responsables, esto al únicamente estar en estados en dichos documentos, más no acreditado su cumplimiento.

Ahora bien, suponiendo sin conocer que dichos documentos sean en realidad los que fueron proporcionado por el Prestador de Servicios para la acreditación y valides de las actividades a la que éste fue contratado, no menos cierto es que, debemos de tomar en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios que nos ocupa, y el cual, a la letra dispone lo siguiente:

“ SEGUNDA.- ...

Una vez validado el informe, éste servirá de base para calcular la contraprestación que deberá cubrirse por la prestación de los servicios a “EL PRESTADOR” conforme a las actividades que ejecute y por los montos establecidos en la Cláusula Tercera de este Contrato. ...”

Como se desprende de lo transcrito con anterioridad, los C.C. Araceli Orozco Rodríguez, Directora General Administrativa y Javier Quezada Mora, Subsecretario de Ingresos, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes (SEFI), estaban obligados conjuntamente a recibir, revisar y validar los informes que le fueron proporcionados por el Ciudadano Brandon César de Lira Hernández, para que posterior a su revisión, estos tomarán en consideración las actividades realizadas por el Prestador de Servicios y procederán a realizar el cálculo de la prestación que habrá de cubrirse a éste; por lo que, atendiendo a esto se pueden presumir que estos fueron tomados del Cálculo que le fue hecho al Prestador de Servicios, por el pago de las prestaciones que habrían de cubrirsele, y no así, del informe que le fue expedido por éste mismo.

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

**RESOLUCIONES  
ITEA**

<b>Tema:</b>				
<b>Radicación.</b>	<b>Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.</b>	<b>Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.</b>	<b>Audiencia.</b>	<b>Sentencia.</b>
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
<b>Número de Expediente:</b>				
0258/2023				

Página 3 de 7

Se hace constar que la parte recurrente ofreció como prueba la solicitud que origina el medio de impugnación en que se actúa.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la revisión de las constancias que obran en autos se desprende que, de manera original, el sujeto obligado respondió a través de un documento en formato PDF constante en nueve fojas útiles, el cual no se reproduce en su totalidad en esta resolución por obrar íntegramente en el expediente electrónico en que se actúa y que a manera de ejemplo contiene:

DILIGENCIAS PONDERADAS DEL 01/nov/2019 AL 15/nov/2019

Notificador	Doctos	No. de Documento	Estado	Fecha	Ruta	Valor	Area	Puntos Por Diligencia	Punto Por Zona	Total Puntos	TOTAL
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201932959	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201932960	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201932963	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201932964	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937911	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937913	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937916	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937921	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937922	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	01/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0258/2023
-----------------------	-----------

Página 4 de 7

DILIGENCIAS PONDERADAS DEL 01/nov/2019 AL 15/nov/2019

Notificador	Doctos	No. de Documento	Estado	Fecha	Ruta	Valor	Área	Puntos Por Diligencia	Punto Por Zona	Total Puntos	TOTAL
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937967	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	13/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937960	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	13/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937961	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	13/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937443	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	13/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937444	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	13/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201937957	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	13/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201933665	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	14/11/2019	RUTA 1	\$15.00	Comunicados	0.00	1.50	1.50	\$22.50
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201932212	COMUNICADOS NOTIFICADO CARTA INVITACIÓN	14/11/2019	RUTA 0	\$15.00	Comunicados	0.00	1.00	1.00	\$15.00
BRANDON CESAR DE LIRA HERNANDE	1	201932216	COMUNICADOS NO LOCALIZADO CARTA INVITACIÓN	14/11/2019	RUTA 0	\$15.00	Comunicados	0.00	1.00	1.00	\$15.00

Posteriormente al rendir su informe justificado, el sujeto obligado comparece ratificando su respuesta y manifestando que la información proporcionada a la persona solicitante es aquella con la cual cuenta.

El contrato en el cual se basa la solicitud original, señala en su clausulas PRIMERA y SEGUNDA que la persona en referencia fue contratado para realizar actividades dentro del programa de notificación correspondiente al año dos mil diecinueve, actividades que deberían llevarse a cabo de acuerdo con los requerimientos del área administrativa encargada de las notificaciones y refiere que debe rendir un informe de actividades previo a la recepción de remuneración alguna, debiendo cubrir con recursos propios el costo de la realización de los tramites e incluirlo en su informe a fin de recibir el reembolso correspondiente por parte de la dependencia:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" en este acto contrata de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los servicios personales consistentes en la realización de una o varias actividades a prestarse en la Dirección General de Recaudación, de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS"; servicios que se relacionan, describen y especifican más adelante y que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar de conformidad con las especificaciones que le solicite "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" por conducto del área administrativa encargada de la notificación.

Las actividades que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá desarrollar, consistirán en la ejecución de una o varias gestiones dentro del PROGRAMA DE NOTIFICACIÓN 2019 que se efectuarán conforme a los requerimientos que presente el área administrativa encargada de la notificación dentro de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS", y que podrán comprender en forma enunciativa y sin limitarlo:

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
0258/2023				

Página 5 de 7

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES <b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b>	PRESTADOR DE SERVICIOS: C. DE LIRA HERNÁNDEZ BRANDON CÉSAR
	SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO NO. DGR0101/2019

- I. Diligenciación de mandamientos de ejecución, requerimiento de pago y embargo y demás actuaciones que se lleven a cabo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como oficios o comunicados que le pueden ser asignados durante el periodo de su contratación.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios contratados en términos de lo que disponen los artículos 2479 al 2488 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Aguascalientes, vigente, así como de conformidad con lo señalado en su propuesta de servicios.

**SEGUNDA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA DE FINANZAS", un informe que contenga el detalle de las actividades que llevó a cabo, este informe deberá entregarse a los servidores públicos señalados en la Cláusula Sexta del presente Contrato, a efecto de que validen el efectivo cumplimiento de las actividades contenidas en el informe entregado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo cual se deberá realizar en forma previa a la realización del pago.

Una vez validado el informe, éste servirá de base para calcular la contraprestación que deberá cubrirse por la prestación de los servicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a las actividades que ejecute y por los montos establecidos en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se compromete a prestar con sus propios medios los servicios que se contratan por medio del presente instrumento, así como a informar de los mismos en cualquier momento, a solicitud de "LA SECRETARÍA DE FINANZAS".

**TERCERA.** - La contraprestación de los servicios que deba cubrirse a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exceder de 3000 UMA y se determinará en función de las actividades que ejecute conforme al programa y de acuerdo con el informe a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, por los montos que a continuación se indican:

- A) **POR ACTIVIDADES DE NOTIFICACIÓN:** "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" se obliga durante la vigencia del presente contrato a cubrir como contraprestación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" UN IMPORTE DIARIO por la cantidad que resulte de aplicar el número de diligencias de notificación realizadas multiplicado por los valores establecidos para cada diligencia de notificación en el ANEXO I del presente Contrato, al resultado le será adicionado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos la retención que establece el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El importe referido en este inciso, se cubrirá de manera QUINCENAL, en la cuenta designada para tal efecto por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En ambos casos, de acuerdo con lo que establece el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá comunicar por escrito a "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" que optará por pagar sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De igual manera, el contrato sobre el cual se requiere información establece en su Cláusula Décima Primera que la vigencia del mismo concluyó el treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMA PRIMERA.** - La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día de su suscripción y concluirá el día 30 de noviembre del 2019, o hasta que se den por concluidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Sin embargo, las partes convienen en que "LA SECRETARÍA DE FINANZAS" podrá de forma anticipada dar por terminado este instrumento legal, sin mayor requisito o formalidad que el de dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cinco días naturales de anticipación.

Así, la información remitida por el sujeto obligado a la parte peticionaria al momento de atender la solicitud de acceso a la información que origina el medio de impugnación en que se actúa coincide con lo requerido y el sujeto obligado manifiesta expresamente que se trata de toda la documentación con la cual cuenta.

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

  

Número de Expediente:	0258/2023
-----------------------	-----------

Página 6 de 7

Por otra parte, en cuanto a las afirmaciones de la persona quejosa en cuanto a la ilegalidad de los documentos que le fueron entregados, tal situación escapa el ámbito competencial de este organismo garante, por lo cual se dejan a salvo los derechos de la persona quejosa a fin de que en caso de que considere que el sujeto obligado ha incurrido en responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole, acuda ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el presente documento, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo garante se encuentra en posibilidad de **confirmar** la respuesta original del sujeto obligado en virtud de no detectar violación alguna al derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente.

**SEXTO. Transparencia.** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

**SÉPTIMO. Medios de impugnación.** Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción V, 146, 151 fracción II y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0258/2023 promovidos en contra de la respuesta incompleta del sujeto obligado a la solicitud número 010051823000068 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta original del sujeto obligado en cuanto a la información entregada a la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0258/2023

Página 7 de 7

Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando QUINTO del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique la presente resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

**TERCERO:** Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

**CUARTO.** Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

**QUINTO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, Comisionada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez y Comisionado Jorge Armando García Betancourt, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQÚIN RUBALCAVA  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA  
COMISIONADO

LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO  
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx